**PROTOCOLO PARA EL TRANSPORTE DE COBRE, DE CLIENTES NACIONALES, AL INTERIOR DE DIVISIÓN VENTANAS**

1. **REQUISITOS A LAS PERSONAS.**
2. Los conductores deben contar con Licencia de Conducir Profesional Clase A4 o A5 otorgada de conformidad a la Ley de Tránsito 19.495 o Licencia de Conducir Profesional Clase A-1 o A-2 obtenidas antes del 08/03/1997 conforme a la Ley 18.290
3. Evaluación psico-sensotécnica rigurosa al día, que lo declare apto para la actividad de conducir.
4. Esta evaluación debe ser realizada por un organismo administrador de la Ley 16.744, instituciones de salud acreditadas por la Seremi de Salud mediante Resolución o SEMEP de Carabineros de Chile, conforme a la normativa legal vigente.
5. Ninguna persona podrá conducir un vehículo de transporte bajo la influencia del alcohol o droga de cualquier tipo, conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 132 "Reglamento de Seguridad Minera".
6. Tener evaluación de salud vigente y, por lo tanto, un certificado médico de aptitud para conducir vehículos de transporte de personas o carga.
7. Es obligatorio el uso de cinturón de seguridad ajustable por parte del conductor (a) del vehículo de transporte de carga y sus acompañantes, en todo momento.
8. Antes de salir del vehículo, el conductor (a) se debe asegurar que el motor quede apagado y con sus frenos de estacionamiento aplicados y deberá portar la respectiva llave de contacto.
9. Está prohibido conducir haciendo uso de un teléfono celular, ya sea a través de llamadas, mensaje de texto, chats, tomar fotografías, realizar grabaciones o cualquier modalidad de empleo que no le permita al conductor estar atento a las condiciones del tránsito del momento, como también el uso de audífonos para radios comerciales, reproductores de CD, MP3, MP4, u otros equipos de similares características.
10. Está prohibido fumar, ingerir alimentos o bebidas de cualquier tipo durante el acto de conducir, como también realizar cualquier actividad ajena a las que son propias de la conducción.
11. Los vehículos de transporte de carga deben ser estacionados aculatados. Las excepciones serán las estipuladas en los Planes de Tránsito de la División. El conductor tiene la obligación de conocer el plan de tránsito del área a la cual ingresa.
12. El acuñamiento de vehículos de transporte de carga se debe efectuar en todo tipo de terreno, para evitar que se desplace cuando estén estacionados.
13. En caso de detenciones en la vía o lugares anexos a ella al interior de la División, por cualquier motivo, el conductor (a), al descender del vehículo, debe usar un chaleco de alta visibilidad, de acuerdo a la normativa legal vigente.
14. Toda acción correctiva (cambio de rueda, cambio de ampolleta, verificación de presión de neumáticos, limpieza de parabrisas/focos, acople de tracto camión a semirremolque u otras similares), deberá ser realizada de manera preventiva y fuera de las instalaciones de Codelco, asegurando el correcto estado de funcionamiento del vehículo previo al ingreso a la División.
15. **REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS.**
16. Todos los vehículos de transporte de carga y semirremolque, deberán contar con toda su documentación vigente (Certificado de revisión técnica, permiso de circulación y SOAP de camiones).
17. Todos los vehículos de transporte de carga y semirremolque, deberán contar con el logotipo y el nombre de la empresa que realiza el servicio de transporte.
18. Contar con cinta reflectante de 5 cm de ancho en sus costados, en la parte delantera y trasera.

Las cintas reflectantes deben cumplir con lo siguiente:

* Cinta Rojo/Blanco o Blanco: Norma FMVSS 108 (DOT-C2) y Resolución Exenta N°1465/2000 MTT Chile.
* Cinta Amarillo Limón Flúor: Tipo VIII o Tipo XI Norma AST 4956:2017.
1. Contar con una alarma sonora de retroceso, la que será activada de forma automática cada vez que se retroceda, para advertir esta maniobra.
2. Contar con un sistema de aseguramiento de la carga (uso de mallas protectoras, encarpado, eslingas, fajas, cajas o baúles). Se prohíbe el uso de cordeles de nylon para asegurar la carga.
3. La carga no podrá exceder en peso la capacidad máxima del vehículo de transporte establecida por el fabricante. Se debe indicar en un lugar visible y claro la tara del vehículo y la carga máxima que puede transportar.
4. El vehículo no podrá exceder el peso bruto vehicular ni el peso por eje que regula Decreto 158 del Ministerio de Obras Públicas.
5. Se prohíbe el uso de neumáticos redibujados en profundidad, con sus bandas de rodado desgastadas, que hayan perdido sus condiciones de adherencia a la carpeta de rodado.
6. La profundidad mínima aceptada del dibujo de la banda de rodadura, que no afecte la adherencia del neumático a la superficie del terreno, no podrá ser inferior a 2 milímetros (DS 212/1992 MTT).
7. No se permite que los neumáticos tengan rasgaduras en cualquiera de sus partes o que les falten trozos importantes (desgarramientos).
8. Todo vehículo de transporte de carga debe contar con dos (2) cuñas antideslizantes adecuadas al diámetro del neumático y peso del vehículo. Las cuñas deberán ser de material plástico o goma y en ningún caso metálicas.
9. Contar con 4 conos viales para su uso en casos de emergencia, sin perjuicio de la exigencia de triángulos de acuerdo con la legislación vigente. La altura de los conos no deberá ser inferior a 0,70 m.